Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 007689 DE 23 OCT 2026

"Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2027 de los establecimientos educativos oficiales ubicados en los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, por el Decreto Nacional 1075 de 2015, por el Decreto Ordenanzal No 406 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 Constitucional contempla la educación como un derecho de las personas y como servicio público con función social, que debe ser garantizado por el Estado, el cual junto a las entidades territoriales participará en su dirección, administración y financiación.

Que el artículo 86 de la ley 115 de 1994 prevé que *´´Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral es de 20 semanas mínimo.´´*

Que el literal c) del artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece como función de las Secretarías Departamentales de Educación la de. *"... Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares..."* (Cursiva fuera de texto).

Que el numeral 6.2.1. del artículo 6º de la Ley 715 de 2001 prescribe como competencia de los Departamentos la de *"... Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley..."* (Cursiva fuera de texto).

Que el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 determina: "... *Calendario académico. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, y c) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil. PARÁGRAFO. El calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente, será fijado antes del 1 de noviembre de cada año para el calendario A y antes del 1 de julio para el calendario B...*" (Cursivas fuera de texto).

Que el artículo 2.4.3.4.2. Ibidem estatuye: "... *Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas...*" (Cursivas fuera de texto).

RESOLUCIÓN No. 007689 DE 23 OCT 2026

"Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2027 de los establecimientos educativos oficiales ubicados en los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca"

Que adicionalmente los artículos 2.3.3.1.11.1. y 2.3.3.1.11.3. del citado Decreto 1075 de 2015, consagran respectivamente: *"... ARTÍCULO 2.3.3.1.11.1. Incorporación del receso estudiantil. Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación (...) ARTÍCULO 2.3.3.1.11.3. Integración de la semana de receso estudiantil a las Semanas de Desarrollo Institucional. En la expedición del calendario académico las entidades territoriales certificadas establecerán que la semana de receso estudiantil prevista en esta Sección, será para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado una de las semanas de desarrollo institucional previstas en el artículo 2.4.3.2.4, del presente Decreto..."* (Cursivas fuera de texto).

Que el artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 201 dispone: *"... Día de la excelencia educativa. Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada 'Día E" El Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", mediante resolución. Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4, del presente Decreto. Por ello, y para todos los efectos, el "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo..."* (Cursivas fuera de texto).

Que el Decreto Ordenanzal 406 del 6 de noviembre de 2024, *por el cual se establece la estructura de la Administración Pública Departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la Administración Pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*, determina: *"... **ARTÍCULO 175°. Funciones Esenciales de la Secretaría de Educación**: Son funciones esenciales de la Secretaría de Educación, las siguientes: **1. Dirigir, organizar y planificar el servicio educativo de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y los fines de la educación establecidos en las leyes que regulan el servicio público educativo, en condiciones de calidad, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia y efectividad** (...) 9. Ejercer la inspección, vigilancia, control y, la evaluación de la calidad en la prestación del servicio educativo (...) 11. Autorizar el funcionamiento de las instituciones educativas, públicas y privadas, de acuerdo con la normatividad vigente (...) 15. Administrar la planta de personal docente, directivo docente y personal administrativo de las instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento..."* (Cursivas y negrillas fuera de texto).

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Circular No. 052 del 09 de octubre de 2026, impartió orientaciones a las entidades territoriales certificadas para la elaboración del calendario académico, indicando expresamente que la fecha de inicio del calendario académico de la vigencia 2026 debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario anterior, bajo el entendido de que el año académico comprende 52 semanas calendario.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer el calendario académico para el año lectivo 2027 en las Instituciones Educativas Departamentales oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca.

RESOLUCIÓN No. 007689 DE 23 OCT 2026

"Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2027 de los establecimientos educativos oficiales ubicados en los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca"

ARTÍCULO SEGUNDO: PERÍODOS SEMESTRALES. Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes se distribuirán en dos (2) períodos semestrales del año escolar 2027, con un total de 40 semanas, distribuidos de la siguiente manera:

PRIMER PERÍODO SEMESTRAL: Del 25 de enero de 2027 al 20 de junio de 2027 (20 semanas de trabajo académico con estudiantes), dividido en:

- Ocho (08) semanas: Del 25 de enero de 2027 al 21 de marzo de 2027.
- Doce (12) semanas: Del 29 de marzo de 2027 al 20 de junio de 2027.

SEGUNDO PERÍODO SEMESTRAL: Del 12 de julio de 2027 al 05 de diciembre de 2027 (20 semanas de trabajo académico con estudiantes), dividido en:

- Trece (13) semanas: Del 12 de julio de 2027 al 10 de octubre de 2027.
- Siete (07) semanas: Del 18 de octubre de 2027 al 05 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO TERCERO: ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Los directivos docentes y docentes de las Instituciones Educativas Oficiales dedicarán cinco (5) semanas del año 2027 a actividades de desarrollo institucional, distribuidas así:

- Primera y segunda semana: Del 11 de enero al 24 de enero de 2027.
- Tercera semana: Del 22 de marzo al 28 de marzo de 2027.
- Cuarta semana: Del 21 de junio al 27 de junio de 2027
- Quinta semana: Del 11 de octubre al 17 de octubre de 2027.

ARTÍCULO CUARTO: VACACIONES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES. Las siete (7) semanas de vacaciones a las que tienen derecho los directivos docentes y docentes oficiales se disfrutarán en los siguientes periodos:

- Dos (2) semanas: Del 28 de junio al 11 de julio de 2027.
- Cinco (5) semanas: Del 6 de diciembre de 2027 al 9 de enero de 2028.

ARTÍCULO QUINTO: RECESO ESTUDIANTIL. Las doce (12) semanas de receso estudiantil en las Instituciones Educativas Departamentales se distribuirán así:

- Dos (2) semanas: Del 11 de enero al 24 de enero de 2027.
- Una (1) semana: Del 22 de marzo al 28 de marzo de 2027.
- Tres (3) semanas: Del 21 de junio al 11 de julio de 2027.
- Una (1) semana: Del 11 de octubre al 17 de octubre de 2027.
- Cinco (5) semanas: Del 06 de diciembre de 2027 al 9 de enero de 2028.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1.del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". La fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificación del calendario académico o jornada escolar. Si durante el año 2027 se tiene la necesidad de modificar el calendario académico que mediante este acto administrativo se adopta, se hará atendiendo a lo determinado por el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015, conforme con la parte considerativa precedente.

RESOLUCIÓN No. 007689 DE 23 OCT 2026

"Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2027 de los establecimientos educativos oficiales ubicados en los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca"

ARTÍCULO OCTAVO: Adopción del Calendario Institucional: Antes del 22 de enero de 2027, los rectores, mediante resolución adoptarán el calendario institucional del año lectivo 2027 para el respectivo establecimiento educativo, la cual difundirán entre la comunidad educativa. Durante el transcurso del año académico los rectores presentarán informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

PARÁGRAFO. Una vez el Ministerio de Educación establezca la fecha del "DÍA E", este deberá incluirse dentro del calendario institucional de cada establecimiento educativo y desarrollarse siguiendo los lineamientos que se fijen al respecto.

ARTICULO NOVENO: Una vez publicado el presente acto administrativo remítase copia a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema de Gestión de Documento Electrónico de Archivo (SGDEA), en cumplimiento de lo indicado en la Circular No. 052 del 09 de octubre de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones de carácter similar que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C. a los 23 OCT 2026

GENNY MILENA PADILLA REINOSO
Secretaria de Educación

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Luz Esperanza Guzman Bautista	Jefe Oficina Asesora Juridica	Revisó y aprobó	
Julieth Alexandra Martínez Gómez	Directora de Cobertura	Aprobó	
Sandra Eliana Rodriguez Garcia	Directora de Personal de Instituciones Educativas	Aprobó	
Leydi Johanna Ladino Ortiz	Profesional Universitario Cobertura	Proyectó	
Gloria Ines Granados Rozo	Subdirectora de Nomina	Revisó	

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se Encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para firma de la Secretaria de Educación de Cundinamarca.